



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 49 -2013-GM/MM

Miraflores, 13 MAR. 2013

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de febrero de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0551/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 81-2013-SGLPAV/MM del 06 de febrero de 2013, el Informe N° 52-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 25 de febrero de 2013, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 126-2013-GAJ/MM de fecha 12 de marzo de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 81-2013-SGLPAV/MM, notificada con fecha 07 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente al *"Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor"*, tipificada en el numeral 4 del citado Anexo X;

Que, conforme se advierte, la penalidad fue impuesta por no haberse subsanado, dentro del plazo otorgado, la deficiencia notificada con la Carta N° 58-2013-SGLPAV/MM del 30 de enero de 2013, referida al incumplimiento en la plantación de árboles en el Parque Raimondi, lo cual fuera requerido con la Carta N° 357-2012-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 27 de septiembre de 2012;

Que, con fecha 19 de febrero de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. presenta Recurso de Apelación (documento C-0551/2013) contra la penalidad contenida en la Carta N° 81-2013-SGLPAV/MM;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, mediante Informe N° 52-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 25 de febrero de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos contra los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, con Informe Legal N° 126-2013-GAJ/MM del 12 de marzo de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Que, en su apelación RELIMA AMBIENTAL S.A. manifiesta que con documento C-0476/2013 dio respuesta a la Carta N° 58-2013-SGLPAV/MM, comunicando a la municipalidad que se estarían realizando las labores de preparación de terreno y posterior siembra de árboles conforme al detalle obrante en el recurso, agregando que *"la comunicación no ha sido formal, ni tampoco llegó en el plazo determinado, sin embargo siempre estuvo dentro de nuestros planes por lo que solicitamos se consideren los esfuerzos para conseguir los resultados que esperan, e instamos dejar sin efecto la penalidad (...)";*

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, RELIMA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: *"1. Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el presente contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión"* y *"7. Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato"*;

Que, conforme se aprecia de los actuados, entre el requerimiento de servicio formulado con la Carta N° 357-2012-SGLPAV/GOSP/MM y la advertencia de la deficiencia comunicada con la Carta N° 58-2013-SGLPAV/MM, han transcurrido más de 04 meses (125 días calendario), tiempo en el que RELIMA AMBIENTAL S.A. pudo haber respondido por la planificación y metodología adecuadas que le permitieran ejecutar en forma oportuna la siembra de árboles requerida para el Parque Antonio Raimondi, e incluso coordinar una programación de actividades necesarias para tal efecto; sin embargo, nada de eso ocurrió en ese tiempo, lo que conllevó a que, luego de más de 04 meses, el servicio requerido no se haya prestado;

Que, cabe destacar que el mismo 07 de febrero de 2013, día en que se notificó la penalidad impugnada, RELIMA AMBIENTAL S.A. comunicó a la municipalidad una programación de actividades (documento C-0476/2013), en la que recién el 26 de febrero de 2013 se estaría pasando a realizar las labores de preparación de terreno y posterior siembra de los árboles requeridos para el Parque Antonio Raimondi;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en los informes antes mencionados, los argumentos contenidos en el recurso de apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 81-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de febrero de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-0551/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 81-2013-SGLPAV/MM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal